



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Viernes 12 de enero	Número 9

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0219/89, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador Elena Cobo de Guzmán Pisón, en representación de Banco del Oeste, contra Francisco Fernández León, María Clara Zaldívar González, Eugenio Martín Ramos y Encarnación Rodríguez Robledo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veinte de febrero de 1990, a las once horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día 20 de marzo de 1990, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día dieciséis de abril de 1990, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la

primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1.º — Vivienda mano derecha de la planta tercera alta o cuarta del edificio C-6 de la Barriada Inmaculada, Barrio Gamonal, la que se compone de vestíbulo, cocina-comedor, tres habitaciones y aseo. Ocupa una superficie construida de sesenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados. Cuota de valor del diez por ciento. Inscrita al tomo 3.369, libro 213, folio 74, finca 20.231. Tasada en 4.500.000 pesetas.

2.º — Vivienda letra B de la planta novena de la casa número 190 de la calle Vitoria, Barrio Gamonal. Ocupa una superficie construida de setenta y cuatro metros cuadrados y se compone de vestíbulo, comedor-estar, dos habitaciones, cocina y aseo. Como anejo le corresponde un cuarto trastero número 26, de la planta undécima de la misma casa. Cuota de valor 2,35 por 100. Inscrita al tomo 2.519, libro 69, folio 235, finca 5.398. Tasada en 7.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7513.—11.400,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0071/89, se siguen autos de ejecutivo-letras de cambio,

a instancia del Procurador Juan Cobo de Guzmán Ayllón en representación de Almacenes Diéguez, S.A., contra Mercedes Carrillo Martínez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de febrero de 1990, a las once horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día veintiuno de marzo de 1990 a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día dieciocho de abril de 1990, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla heho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que

las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Local comercial sito en la planta baja del edificio número cuatro del Parque de las Avenidas de esta ciudad (hoy Gral. Vígón, 83). Ocupa una superficie de veintitrés metros cuadrados. Cuota de valor del 0,15 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 2.614, folio 235, finca 10.169. Tasado en 2.300.000 pesetas.

Dado en Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7514.—8.700,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 300/80, se siguen autos de juicio de mayor cuantía, a instancia del Procurador doña Mercedes Manero Barrioso en representación de Luis González Alonso y doña Araceli Ruiz López-Para, contra don Félix Ruiz López-Para, representado por el Procurador señor Echevarrieta Miguel en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de febrero, a las once horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día veintiocho de marzo de 1990 a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día treinta de abril de 1990, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un

veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Urbana número veintiuno. — Piso letra B de la escalera de la casa de esa capital, calle General Mola, número 205; dicho piso está situado en la planta primera sin contar la baja o sótano. Tiene cuatro huecos a la calle General Mola, uno a fachada derecha, uno a patinillo de ventilación y otro a otro. Se compone de cuatro habitaciones, cuarto de baño, cuarto de aseo y cocina. Ocupa una superficie geométrica de ochenta y un metros noventa y tres decímetros cuadrados y útil de cincuenta y nueve metros y dos decímetros cuadrados. Su cuota de condominio es de sesenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 27, tomo 12 de la sección 2.ª, folio 205, finca número 447. Tasada en 10.241.250 pesetas.

Dado en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7657.—10.650,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 482 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner en representación de Banco de Castilla, S.A., de Salamanca, contra Suministros de Mueble Iru, S.L., en ignorado paradero en la actualidad y contra don Jesús Iruzubieta Hernández y doña María del Carmen Villalunga Iburguen, vecinos de Valmaseda (Vizcaya), representados por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día seis de marzo de 1990, a las 10,30 horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día tres de abril de 1990 a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día cuatro de mayo, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta, en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado,

depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Franja de terreno, al sitio de Jaiseca o Buñales, de la localidad de Valmaseda (Vizcaya), de 51 m.² aproximadamente. Linda: norte, calzada antigua; sur, ferrocarril La Robla; este, resto de finca matriz, y oeste, Jaime Fernández.

Un parral o tierra de labor, al mismo sitio y localidad que la anterior, de una superficie de setecientos setenta y dos metros cuadrados. Linda: norte, Luis Arias; sur, herederos de Hermenegildo Aja; este, ferrocarril La Robla, y oeste, Calzada.

Sobre las fincas descritas se ha construido un edificio compuesto de planta baja y dos altas, de una superficie edificada por planta de doscientos cincuenta metros cuadrados, lindando por todos los aires, con terreno sobrante de edificación. La planta baja, es un local industrial y las dos plantas en alto está formado por cuatro viviendas.

Sale a subasta en un solo lote, estando valorado en la suma de treinta millones de pesetas de pesetas (30.000.000 ptas.).

Sirva el precedente edicto de notificación a Suministros de Mueble Iru, S.L., por encontrarse en la actualidad en paradero desconocido.

Dado en Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6942.—12.450,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 482 de 1985, se si-

guen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón en representación de Saneamientos Sobrinos de Valentín Marcos, S.A., contra don Benito González Sáez («Construcciones Benito González»), en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de marzo de 1990, a las once horas de su mañana, en primera subasta, y si resultare desierta, el día veinte de abril de 1990 a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día dieciocho de mayo de 1990, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca rústica núm. 5.827, sita en Horna (Ayuntamiento Merindad Castilla la Vieja), a la izquierda de la carretera yendo a Burgos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, folio 97, tomo 1.735, de forma triangular, y mide por un lado 53 metros lineales; 44 metros por otro, y 20 metros por otro.

Otra finca rústica núm. 7.409, sita en Horna a «Los Prados» de 1.050 m.², inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al folio 86, tomo 483.

Sobre estas fincas se construyeron dos edificios:

a) Edificio de planta baja y una de entrecubiertas, destinado a almacén, de 289 m.² por planta, sito al lazo izquierdo de la carretera Villarcayo a Burgos, al sitio de «Los Prados», en Horna, Ayuntamiento de Villarcayo, de Merindad de Castilla la Vieja.

b) Otro edificio colindante, de planta baja, destinada a bar y restaurante, más tres plantas en alto, con destino a hospedería y vivienda. Superficie por planta 155 m.² cada una. Sito al lado izquierdo del edificio anteriormente descrito. Tiene aneja una edificación de una planta al fondo de 84 m.², con destino a comedor.

Los dos edificios forman con el terreno no edificado destinado a jardín, planta y esparcimiento un conjunto integrado en el negocio de hostelería que se ejerce.

Ambas fincas están unidas formando una sola y la subasta se efectuará sobre las dos fincas registrales con las edificaciones levantadas sobre ambas, como una sola finca.

Las fincas antes descritas salen a subasta en un solo lote y su precio de valoración es de 6.000.000 de pesetas (seis millones de pesetas).

Dado en Burgos, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7743.—13.350,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial su-

mario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 496/89, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra doña María José Ramos Prieto, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, término de veinte días, el siguiente bien inmueble:

«Finca urbana sita en Burgos, en edificio en la confluencia de la Avenida de las Huelgas, y calle de Pradoluengo: finca número 24. Apartamento dúplex en planta alta, que tiene su entrada por el portal número 7, a la izquierda mirando desde la calle sobre la superficie útil de 45,41 m.² en planta baja y 11,63 m.² en planta de entrecubiertas, lo que hace un total de 64,04 m.² útiles, que corresponden a 82,98 m.² construidos. La planta alta consta de salón-comedor, cocina, terraza principal y terraza tendadero. Y la planta de entrecubiertas, que se comunica con la anterior a través de escalera de caracol, de dormitorio con armario y cuarto de baño con trastero. Linda: frente, caja de escalera por donde tiene su entrada y calle Pradoluengo; fondo, vuelo a la zona ajardinada posterior; izquierda entrando, finca del régimen número 23; derecha entrando, finca del régimen número 25. Tiene una cuota de participación del 2,82 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al folio 101, finca 15.184. Libre de arrendamientos».

Tasada a efectos de subasta en 6.480.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 20 de febrero del próximo año, a las 10,45 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 20 de marzo, del próximo año, a las 10,45 horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 20 de abril del próximo año a las 10,45 de su mañana, sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiendo hacer-

se en calidad de ceder el remate a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7745.—7.800,00

Doña Berta María Santillán Pedrosa, Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número 74/88, promovidos por el Banco de Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra don Guillermo del Río Vivanco y doña Angela Arauzo Gómez, en los que por resolución de esta fecha se sacan a subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

1. Un vehículo marca Ford Sierra, matrícula BU-8925-G, valorado en 890.000 pesetas.

2. Una caravana valorada en 200.000 pesetas.

3. La sexta parte indivisa de la finca urbana situada en el casco urbano de Aranda de Duero, barrio de Allende Duero, en la calle de Santo Domingo de Guzmán, señalada con el número veintitrés. Consta de planta baja y una alta, con varias dependencias, ocupando una superficie construida de setenta metros con diecinueve decímetros cuadrados, con patio a la izquierda y espalda, de ciento ochenta y cuatro metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.291, libro 237, folio 69, finca 25.514. Valorada en 1.300.000 ptas.

4. Una vivienda tipo «C» de la séptima planta alta del edificio número 57, hoy 47, de la Avenida de Castilla, antes Carlos Miralles, en Aranda de Duero. Tiene una superficie útil de ciento dos metros y setenta y siete decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar, comedor, cuatro habitaciones, cocina, baño, dos balcones-terrazas y tendedero. Inscrita al tomo 1.417, libro 315, folio 138, finca 19.022, valorada en 7.500.000 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la Sala de Audiencia del Juzgado de igual clase de Aranda de Duero, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 20 de febrero del próximo año a las 10,30 horas, por el tipo de tasación de los bienes a subastar.

En segunda subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 20 de marzo del próximo año a las 10,30 horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta el día 20 de abril del próximo año a las 10,30 horas, en el mismo lugar y sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta

1. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo expresado sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Burgoṣ, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7344.—6.300,00

Sastre Sáiz, en los que por resolución de esta fecha se sacan a subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

Vivienda situada en la Barriada de San Cristóbal, Paseo Central de Peatones, número 23, 4.º B, en Burgos. Consta de hall de entrada, pasillo, salón, tres dormitorios, cocina y aseo. Tiene una superficie útil aproximada de 62,50 m.², valorada en la cantidad de 3.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 20 de febrero del próximo año a las 10,15 horas, por el tipo de tasación, es decir, 3.500.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 20 de marzo del próximo año a las 10,15 horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, caso de quedar desierta la segunda, el día 20 de abril del próximo año a las 10,15 horas, en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta

1. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7462.—5.250,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de Primera Instancia sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 6 de 1987, se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancia de don Antonio Cibrián Ortega, representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra don Luis Izaguirre Montejo,

vecino de Aranda de Duero, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo los bienes embargados al demandado:

Máquina de termoconformado de materiales plásticos marca Kiefel modelo KL, 1 SH/50, equipada con calefacción superior de radiadores de cuarzo, y estaciones de corte y apilado de piezas terminadas. Valorada en cinco millones quinientas mil pesetas.

Un turismo marca Ford Granada, matrícula BU-4779-I. Valorado en quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Santiago el próximo día veintitrés de enero de 1990, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será de pesetas 5.500.000 para el primer lote y 500.000 ptas. para el segundo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo trece de febrero de 1990 y su hora a las once, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día siete de marzo de 1990 a las once, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

6. El presente edicto sirve de notificación de los señalamientos de las subastas al deudor, caso de que dicha notificación hubiere resultado negativa en el domicilio de la misma.

Dado en Aranda de Duero, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). La Secretaria (ilegible).

7468.—6.600,00

Don Luis Adolfo Mallo Mallo, Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, sustituto.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número 173/88, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra don José Antonio Sardiña Gallo, doña Pilar Murga González, don Heliodoro Murga González, don Sebastián Sardiña Gallo y doña Asunción

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 474/89, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Ignacio Nieto Arce, contra Agencia de Publicidad Ursa, S.A., sobre cantidad, ha sido dictada la sentencia «in voce», cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Ignacio Nieto Arce contra la Agencia de Publicidad Ursa, S.A., debo condenar y condeno a esta última a que abone al actor la cantidad de 273.100 pesetas; dicha cantidad deberá ser incrementada en el 10 por 100 a partir del 23-6-89, fecha de la presentación del acto de conciliación.

Adviértase a las partes que contra esta resolución no cabe recurso alguno».

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Agencia de Publicidad Ursa, S.A., que se encuentra en ignorado domicilio, habiendo sido este último en Avda. Reyes Católicos, 42, expido la presente que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dado en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7806.—2.400,00

En autos número 473/89, seguidos en este Juzgado a instancias de don Santiago Herrera Tamayo contra Agencia de Publicidad Ursa, S.A., sobre cantidad ha sido dictada la sentencia «in voce», cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Santiago Herrera Tamayo contra la Agencia de Publicidad Ursa, S.A., debo condenar y condeno a este último a que abone al actor la cantidad de 273.100 pesetas; dicha cantidad deberá ser incrementada en el 10 por 100 a partir del 23-6-89, fecha de la presentación del acto de conciliación.

Adviértase a las partes que contra esta resolución no cabe recurso alguno».

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Agencia de Publi-

cidad Ursa, S.A., que se encuentra en ignorado domicilio, habiendo sido este último en Avda. Reyes Católicos, 42, expido la presente que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dado en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7805.—2.400,00

En autos sobre prestación de desempleo, seguidos a instancia de don Román Olmos Maroto contra el Instituto Nacional de Empleo y otros, número 397/89, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 480. — En la ciudad de Burgos, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social, número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, el Letrado don Luis Conde Díaz en nombre y representación de don Román Olmos Maroto, y de otra y como demandados Instituto Nacional de Empleo, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa Muñoz Bernal, S.A., en reclamación por prestación por desempleo, y...

Fallo: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en la demanda interpuesta por don Román Olmos Maroto, contra el Instituto Nacional de Empleo, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa Muñoz Bernal, S.A., debo absolver y absuelvo en la instancia a los citados codemandados. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la empresa Muñoz Bernal, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Carretera Madrid-Irún, kilómetro 25, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el

presente en Burgos, a uno de diciembre de 1989. — El Secretario (ilegible).

7665.—4.500,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 794/89, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Victoria Hernando Martínez y doña Pilar Hernando Martínez contra la empresa demandada Necasema, S.C.L., en reclamación de cantidad, ha sido señalado el día 6 de febrero de 1990, a las 11,15 horas de su mañana, para celebrar acto de conciliación y en su caso juicio, en la reclamación expresada, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta de injustificada de asistencia de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Necasema, S.C.L., así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en Quintanar de la Sierra y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7688.—3.600,00

En autos núm. 575/87, seguidos en este Juzgado de lo social número dos de Burgos, a instancia de don Gaspar Antón Martínez contra el I.N.S.S. y otro sobre invalidez por el Tribunal Superior de Justicia en Madrid, se ha dictado la siguiente sentencia, que copiada literalmente dice:

Ilmo. señor don Pedro Francisco Armas Andrés. — Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez. — Ilmo. señor don Juan Alonso Antón Pacheco. — Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Ilmos. señores citados al margen y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Burgos, número dos, ha sido Ponente el Ilmo. señor don Juan Alfonso Antón Pacheco.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Burgos número dos, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a virtud de demanda formulada por Gaspar Antón Martínez contra Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social sobre invalidez y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. La presente sentencia es firme. Devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su notificación a las partes, notifíquese a la Fiscalía del Tribunal Supremo y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de cédula de notificación al actor don Gaspar Antón Martínez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, calle San Agustín, 9-B, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegal).

7639.—5.400,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Información pública sobre bienes y derechos afectados por expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto: «Supresión de paso a nivel en la Ctra. BU-730 con el F.C. Madrid-Hendaya, en Miranda de Ebro, mediante la construcción de un paso superior»

Aprobado el proyecto de referencia con fecha 13 de octubre de 1989, y entendiéndose implícita su utilidad pública, al amparo del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre la información prevista en el art. 19 de la propia Ley y, asimismo, se da intervención a los interesados en cumpli-

miento del artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, por si se considera necesario proceder al trámite de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que tanto las alegaciones escritas y justificación documental de las mismas, así como los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de titulares y bienes que se acompaña, podrán dirigirse a este Servicio Territorial de Fomento, calle Glorieta de Bilbao, s/n., de Burgos, durante un plazo de quince días hábiles desde la presente publicación.

Para mayor información, en las oficinas de este Servicio Territorial y en el edificio del Ayuntamiento donde radican los bienes, se puede examinar el plano parcelario y la relación detallada de los bienes y derechos reseñados.

Burgos, 28 de noviembre de 1989. El Jefe del Servicio Territorial, Pablo Arribas Briones.

Término municipal de Orón (Miranda de Ebro)

Número de orden: 1. Propietario: desconocido. Superficie: 300 m.²

2. Alvaro Tobalina. 958 m.².

3. Alosán. 1.881 m.²

4. Alejandro Tobalina. 1.016 m.²

5. RENFE. Superficie comprendida entre límites de propiedad actual y límites de obra definitiva. 2.000 m.²

6. RENFE. Edificio de 1 planta situado en margen anterior izquierda en sentido Venta de Baños, Miranda.

7. David Solórzano y Luis Alvarez. 1.134 m.²

8. Félix Vadillo. 285 m.²

9. Felisa Martínez. 448 m.²

10. Desconocido. 1.642 m.²

11. Desconocido. 352 m.²

12. Desconocido. 852 m.²

13. Desconocido. 462 m.²

14. Luis Arnáiz. 267 m.²

15. Yarritu, S.A. 471 m.²

16. Formalidad. 150 m.²

17. Victoriano Tobalina. 360 m.²

18. Félix Fontecha. 205 m.²

19. Luis Arnáiz. 165 m.²

20. Angel Tobalina. 235 m.²

21. David Solórzano y Hnos. 295 m.²

22. Santiago Alonso. 465 m.²

23. Desconocido. 1.327 m.²

7571.—8.250,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y a efectos de la declaración de su urgente ocupación, se publica la relación de interesados, bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio que se indica. Cualquier persona en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se indica, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada disposición:

F. — 2.192. Línea eléctrica aérea a 20 KV al CT Villalmanzo-Polígono Industrial. Término municipal Villalmanzo.

Parcela número 12. Propietario: Agapito Sierra Antón, Ctra. Madrid-Irún, Km. 203,800. 09390 Villalmanzo. Paraje: La Hoyada. Linderos: Ant.: Ascensión Medina. Post.: P. Obregón. Afeción: 14 m. de vuelo.

Burgos, 30 de noviembre de 1989. El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

7700.—2.100,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Anuncio notificación resolución

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se notifica a don Elías Barbero García, vecino de Burgos, calle Juan Ramón Jiménez, número 12, que con fecha 13 de julio de 1979, se ha dictado resolución en el expediente número 29/88, que se le ha incoado por infracción a la Ley de Incendios Forestales, imponiéndole una multa de 6.000 pesetas, de la que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Jefatura de Coordinación del Medio Natural, Plaza de Alonso Martínez, número 7-A, 1.º, en el plazo que se indica seguidamente contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de

Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural, de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Burgos, 30 de noviembre de 1989. El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

7809.—4.350,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo de Silos (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982.

Primero: Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de 24 de noviembre de 1989, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Santo Domingo de Silos, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determine el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá establecerse

recurso de alzada al Excmo. señor Consejero de Agricultura de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a la bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero de Agricultura de la Junta de Castilla y León acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengar o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 13 de diciembre de 1989. El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

7940.—5.550,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL EN CANTABRIA

Admisión definitiva solicitud permiso de investigación «Brena», núm. 16.347

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.347.

Nombre: «Brena».

Recursos: Turba (Sección «D»).

Superficie: 18 cuadrículas mineras.

Términos: Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

Peticionario: «Tolsa, S.A.».

Designación de la superficie solicitada: Vértices, P.P. Longitud, 04° 00' 00" Oeste. Latitud, 42° 58' 00" .

1. 03° 58' 00" Oeste. 42° 58' 00" .

2. 03° 58' 00" Oeste. 42° 57' 00" .

3. 04° 00' 00" Oeste. 42° 57' 00" .

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto («B.O.E.» números 295-296, de 11 y 12-12-78), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «B.O.E.». Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 24 de octubre de 1989. La Secretaría General, M.^a del Carmen Martínez Corbacho.

7666.—5.400,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la tramitación y publicación del Acta de Adhesión del Centro de Trabajo de la localidad de Aranda de Duero (Burgos), de la empresa Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A., al Convenio Colectivo que referida empresa tiene suscrito para su centro de Barajas y Fuenlabrada (Madrid).

Visto el texto del Acta suscrita por los representantes de la Dirección de la empresa y el delegado de personal de la misma, en representación de los trabajadores, recibida en este Organismo el día 22 del pasado mes de noviembre, en la que se toma el acuerdo de adherirse este centro al Convenio que dicha empresa tiene suscrito para el Centro de Trabajo Barajas y Fuenlabrada (Madrid), que fue firmada reglamentariamente el día 8 de marzo de 1989 y de conformidad con lo establecido en el art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora y a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de diciembre de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación que se cita

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a la empresa Construcciones Ferjo, S.A., cuyo último domicilio conocido fue calle Julio Sáez de la Hoya, 2, de Burgos, sobre liquidación Capital-Coste Renta A.T., en expediente 169/89, procede su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 80 L.P.A.

Liquidación:

— Capital-Coste, 2.388.509 pesetas.

— Intereses capitalización: 5% desde 17-11-88 a 15-10-89, 108.966 pesetas.

— Líquido a ingresar, 2.497.475 pesetas.

Como consecuencia de la Resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S. de Navarra, de 28-6-88, se le notifica la anterior liquidación, cuyo importe se deberá ingresar en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su abono en la cuenta 2.923.804, abierta en nombre de la «Tesorería General de la Seguridad Social-Recursos diversos centralizados», en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, presentado modelo TC 3/7 (que podrá retirarse de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, calle Vitoria, 16).

Contra la presente liquidación, de conformidad con el art. 189 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorería General en el

plazo de 15 días desde su publicación, conforme establece el art. 4 del Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre.

Asimismo, de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto 716/86, y el art. 167 de la Orden de 23-10-86, se podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días desde su publicación.

Burgos, 12 de diciembre de 1989. El Tesorero Territorial, Luciano Galindo del Val.

7913.—4.650,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos), Alinfoyca, S.L., con domicilio desconocido por sus débitos con la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11-10-88, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a Alinfoyca, S.L., los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los arts. 111, 112 y 113 del citado Reglamento y el art. 131 de la Ley 33/87, de 23 de diciembre.

En cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo de la finca de su propiedad que a continuación se detalla en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que del mismo se practicará la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo 1.390. Folio 174. Finca 32.147. Urbana: parcela de terreno en término de Aranda de Duero, parte de la señalada con el número 18 del Po-

lígono Industrial «Allende Duero». Ocupa una superficie de mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, o norte, con otra parcela que se segrega de la finca matriz, en línea de otros cincuenta metros, izquierda o sur, en línea de otros cincuenta metros con parcela 17 de Avelino Esgueva, fondo u oeste, en línea de treinta y tres metros, resto de la finca matriz; frente, en línea de treinta y tres metros, calle del Polígono. Sobre este solar se ha construido la siguiente edificación: nave industrial de planta baja, con una altura libre de seis metros y treinta centímetros del suelo al techo. Ocupa una superficie de mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados, teniendo una línea fachada frontal y posterior de veintinueve metros sesenta y ocho decímetros por cuarenta y cuatro metros y ochenta y ocho centímetros en cada línea lateral. Está dotado de las correspondientes instalaciones de agua, desagüe y electricidad, estando rodeada por sus límites este y sur por el resto del terreno, el cual se ha destinado a accesos y estacionamiento y limitado directamente por sus fachadas del norte y oeste, con la nave que se declara sobre la otra parcela segregada y con el resto de la finca matriz.

Débitos: 83.790 pesetas de principal, más 16.757 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se producen hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 100.000 pesetas.

Descubierto: Seguridad Social Régimen General, ejercicio 1.984. Certificaciones número 88/12104/27 y 88/12105/28.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en término de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores con el fin de que en término de quince días designen Perito Tasador de la finca embargada con la advertencia de que si no lo hicieran se estará a la valoración del designado por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, 30 de noviembre de 1989. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7811.—8.550,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09020 de Miranda de Ebro

Notificación embargo de bienes

Don Jesús Martínez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/849-S que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Sotero Vesga Santamaría por débitos a la Seguridad Social, con fecha 29-10-89, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Sotero Vesga Santamaría los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

Urbana. — Número 5, vivienda de recha desde el rellano de la escalera de la segunda planta del número 10 de la calle Hornos de Miranda de Ebro. Consta: cocina, comedor, dos dormitorios, aseo, pasillo, despensa y recibidor. Mide unos cuarenta y siete metros cuadrados y seis decímetros cuadrados de superficie útil.

Inscrita en el tomo 1.053, folio 130, finca 21.722 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Vehículo: matrícula LO-6283-I.

Descubiertos: Certificaciones del Régimen Especial de Autónomos: 88/7073/40 a 88/7077/44 del 30-05-88. 88/21740/60 del 24-11-88. 89/2703/15 y 89/2127/21 del 07-89.

Débitos: 600.552 pesetas de principal, más 120.107 pesetas de cargo de apremio, más las costas que se originen hasta la ultimación del pro-

cedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 100.000 pesetas.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal del deudor en su último domicilio conocido, sito en calle Hornos, 8, de Miranda de Ebro, y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.

Miranda de Ebro, 4 de diciembre de 1989. — El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez García.

7812.—8.100,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Se hace público que al amparo de lo establecido en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 232 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por doña María Luisa Fernández Serna, como Presidente de la Sociedad Canina de Burgos y Soria, en nombre propio y de 225 socios más, solicita la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con la finalidad de la difusión de la adición a las razas en su territorio y fomentar la crianza selectiva y dirigir a sus socios en la crianza y educación de sus perros.

Cuantos tengan algo que objetar u oponer a tal inscripción lo pueden manifestar, por escrito, dirigido a esta Alcaldía en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Medina de Pomar, 12 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

7916.—1.133,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1989, el expe-

diente número uno de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto, de conformidad con lo preceptuado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículo 450.3.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de representación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante quien se reclama: Pleno de la Corporación.

Espinosa de los Monteros, 12 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

7917.—1.000,00

Ayuntamiento de Pampliega

Para general conocimiento se hace público que por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 11-12-89 se acordó aprobar la memoria referente a reforma interior de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, redactada por el Arquitecto don Fernando Martínez García, y por importe de 3.991.957 pesetas, habiendo un plazo de 20 días para presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Para general conocimiento se hace público que por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 11-12-89 se acordó aprobar el pliego general de contratación de obras por el sistema de subasta. Dicho pliego regirá con carácter general para todas las obras que mediante subasta se adjudiquen por este Ayuntamiento, habiendo un plazo de ocho días para presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pampliega, 12 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Luis Vicente Alonso.

7920.—2.100,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Por don Antonio Varela Reverendo, contratista de obras, residente en Burgos, calle de San Julián, núm. 7, se ha solicitado de este Ayuntamiento la cancelación de fianza constituida por el mismo, por 109.975 pesetas, mediante aval bancario, a responder del cumplimiento de contrato para ejecución de las obras de acon-

dicionamiento y adaptación de planta baja de edificio destinado a Casa Consistorial y las de construcción de bolera de la entidad de Quintanadueñas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que las personas legitimadas para ello podrán formular ante este Ayuntamiento, en plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia las reclamaciones correspondientes, a virtud de algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Alfoz de Quintanadueñas, 15 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

7924.—1.200,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas, que junto con las especificaciones técnicas, habrán de regir en la contratación directa para la adjudicación de las obras de «Abastecimiento de agua y saneamiento en acceso al polígono ganadero de Trespaderne (camino de la Espina)», queda el mismo expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos previstos en el art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Trespaderne, 19 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

7977.—1.000,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que, por resolución de esta Alcaldía, de fecha 27 de noviembre de 1989, se ha dispuesto poner de manifiesto a los propietarios y a los titulares de derechos reales los siguientes expedientes de ruina:

— Inmueble sito en Montejo de Cebas, Barrio de Adentro número 22, propiedad de herederos de don Manuel Gómez Gómez.

— Inmuebles sitios en Quintana Martín Galíndez, calle Mayor, números 42, 49, 52 y 55, propiedad de herederos de don Dionisio Guinea Fernández Manzanos.

Sin perjuicio de la notificación personal que se ha hecho a los propietarios de domicilio conocido, por el presente se realiza notificación a los

de domicilio desconocido para que en el plazo de quince días se personen en dichos expedientes, aleguen lo que crean conveniente a su derecho y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Valle de Tobalina, 12 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

7976. — 3.450,00

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

En sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1989, la Corporación de este Ayuntamiento acordó por unanimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público sobre ocupación del subsuelo, suelo y vuelo sobre la vía pública.

Los acuerdos provisionales tomados en referida sesión permanecerán expuestos al público durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las alegaciones, reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado, las reclamaciones u observaciones, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

Valle de Manzanedo, 12 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

7955.—1.000,00

Ayuntamiento de Arcos

Por don Victoriano López de la Cruz ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para instalación de taller de metalistería, al sitio de Crta. de Presencio de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas se expone al público por plazo de 10 días para ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen convenientes.

Arcos, 27 de noviembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

7954.—1.500,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 201, correspondiente al día 23 de octubre de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las Ordenanzas.

Madrigalejo del Monte, 11 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Ignacio Romo Díez.

Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales o comunales

TÍTULO PRELIMINAR

Dado que de manera continuada se viene realizando varios aprovechamientos especiales por el común de los vecinos, que al mismo tiempo resulta privativa al resto y su regulación consuetudinaria, no exenta de contradicciones, hace que cada vez surjan más dificultades en el momento de llevarla a la práctica.

Con el fin de acomodar y actualizar, mínimamente, el aprovechamiento a las circunstancias actuales y que solamente cuando exista Ordenanza reguladora puede exigirse para participar en el aprovechamiento determinadas condiciones de vencidad, arraigo y en definitiva normas que lo regulen o compensen la utilización privativa del bien.

Por ello, en ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 38 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y en base al artículo 75 del mencionado cuerpo legal, en concordancia con el artículo 95 del R.D. 1372/86, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las Entidades Locales, en las que se establece la forma de aprovechamiento se ajustará, en su detalle, a las Ordenanzas Locales, procede establecer la presente Ordenanza fiscal reguladora de aprovechamientos de pastos y leñas.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo único. — Normas comunes a todos los aprovechamientos

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el art. 117, en concordancia con el artículo 41.a

de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y con la observancia de la costumbre local aplicada hasta la actualidad, se establece el precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan de los pastos y leñas.

Art. 2. — Obligación de contribuir. La obligación del pago del precio público nace con el hecho de utilizar o aprovechar los bienes municipales, aunque ello no produzca restricciones de uso ni depreciación especial.

Art. 3. — Sujeto pasivo. — Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarias de ganados y sobre quienes recaiga, mediante adjudicación, el aprovechamiento privativo.

Art. 4. — Beneficiarios del aprovechamiento. — Tendrán derecho de disfrutar de los aprovechamientos aquellas personas que tengan condición de residentes al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, además de reunir las condiciones establecidas o que en su momento se establezcan de cada aprovechamiento específico, entendiéndose siempre otorgado a riesgo y ventura.

Art. 4. — Normas de gestión. — A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente, o por temporada, el correspondiente padrón de contribuyentes, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de reclamaciones, que toda vez aprobado por el Organismo competente, previa resolución de las posibles reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación del pago.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, que una vez comprobadas por la Administración producirá la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubiera sido presentadas.

Art. 6. — Pago. — El pago de este precio público se realizará, de no establecer nada en contrario en los artículos específicos, por anualidades adelantadas, durante el período de recaudación voluntaria que se fije.

Art. 7. — Infracciones. — El incumplimiento total o parcialmente de esta Ordenanza implicará de forma auto-

mática la pérdida del disfrute y el no poder disfrutar el aprovechamiento, ni participar en más sorteos mientras dure la infracción.

TÍTULO SEGUNDO Disposiciones especiales

Capítulo primero. — Aprovechamiento de pastos

Art. 8. — Ambito del aprovechamiento. — Tendrán derecho al disfrute de los pastos de los terrenos propios y gestionados por esta Entidad todos los vecinos, según establece el artículo 4 de la Ordenanza y que además se dé la condición de propietarios, bien sea de ganado como de colmenas, debiéndolo demostrar documentalmentemente en caso de ser requerido.

Dichos propietarios estarán obligados a realizar una declaración anual de ganado o colmenas y sobre la cual se aplicará la liquidación correspondiente, según las tarifas establecidas y en caso de ocultación se liquidará el doble de lo ocultado.

En el supuesto de que se dé una infrautilización de los pastos por no existir suficientes cabezas de ganado o colmenas, su aprovechamiento podrá sacarse a pública subasta o adjudicación directa, en caso de que no haya licitadores, teniendo preferencia los vecinos, en cualquier caso.

Art. 9. — Tarifas. — El precio aplicable para las cabezas de ganado será:

Vacuno, 300 pesetas.

Lanar, 100 pesetas.

Equino, 300 pesetas.

Para colmenas, por temporada/año, tanto fajistas como movillistas será:

Colmena, 75 pesetas.

Capítulo segundo. — Aprovechamiento de leñas

Art. 10. — Ambito del aprovechamiento. — Tendrán derecho al aprovechamiento de suertes de leñas todos los reconocidos en el artículo 4, para su uso propio, sin que se puedan vender y siempre que se respeten las condiciones que para la corta se establezcan en cada momento. La suerte será de aproximadamente de 4.000 Kg. y la cual deberá ser solicitada previamente. Excepcionalmente se podrá dar una segunda suerte de leñas.

Art. 11. — Tarifa. — El pago se realizará en el momento de la adjudicación y ascenderá a 0,50 ptas./Kg.

TÍTULO TERCERO Disposición final

Capítulo único. — Artículo único

La presente Ordenanza fiscal, aprobado por el Pleno, en sesión del día veinticinco de agosto de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará su aplicación a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7922.—8.025,00

Junta Vecinal de Montuenga

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Art. 3. — Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto

pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7. — *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devenga.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO SEGUNDO

Disposiciones especiales

Art. 9. — *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez

y consistirá en la cantidad fija de 70.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: uso doméstico, hasta 7 m.³/mes, 150 pesetas; exceso, cada mes, 50 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7923.—6.825,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Clemente Fernández Sáez, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de legalización de establecimiento destinado a Barra Americana, en Ciudad Jardín, número 5, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 27 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

9.—3.150,00

ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 27 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

10.—3.150,00

Ayuntamiento de Nebreda

Por don Ceferino Hortigüela Merino, se ha solicitado de este Ayuntamiento la legalización de instalación ganadera destinado a caprino de su propiedad, sita en la calle San Antonio dentro del casco urbano de esta localidad de Nebreda.

En cumplimiento del artículo 30 número 2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal.

Nebreda, 30 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Eusebio Revilla Revilla.

7952.—2.250,00

Ayuntamiento de Roa

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 211 de 7 de noviembre, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público

que este Ayuntamiento ha aprobado las Ordenanzas siguientes.

Roa, 14 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de matadero municipal

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de matadero, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas propietarias de los animales que se presenten a sacrificar en el matadero.

Art. 3. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público se determinará aplicando las siguientes tarifas:

— 100 pesetas por cada animal lanar, ovino o caprino.

— 550 pesetas por cada animal de cerda.

— 1.500 pesetas por cada animal vacuno o equino.

Art. 4. — *Normas de gestión.* — Se practicará una liquidación mensual a los usuarios del servicio, en base a los datos suministrados por el empleado municipal con destino en el matadero, que indicará el nombre y apellidos de los interesados, número y clase de animales sacrificados.

Art. 5. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago nacerá desde el momento de la prestación del servicio y el precio público se abonará en los plazos y forma que establezca el Ayuntamiento, según liquidación practicada al efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8006.—2.325,00

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 4. — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Base imponible.*

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones (124).

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Art. 6. — *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Mínimo hasta presupuesto pesetas 100.000, 2.500 pesetas.

b) Hasta el primer millón el 1,35% s/presupuesto real.

c) El segundo millón el 1,05% s/presupuesto real.

d) El tercer millón el 0,85% s/presupuesto real.

e) Del cuarto millón en adelante, el 0,80% s/presupuesto real.

Art. 7. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8. — *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9. — Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación (130).

Art. 10. — Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1 a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto

sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. — Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8007.—9.450,00

Ayuntamiento de Villalmanzo

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

Art. 2. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que

hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía en la citada Ley del Suelo y en Planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato y conservación que se realicen en el interior de las viviendas.

Art. 3. — Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, incluidos honorarios de dirección e inspección, beneficio industrial e impuestos, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) La unidad de obra, cuando se trate de obras en las que, por su escasa entidad constructiva o dificultad técnica, no requieran conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo vigentes, la redacción de proyecto arquitectónico.

c) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

d) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efec-

tos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

e) La superficie de los carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a y c del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Art. 6. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 1,5 por 100 en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 1,5 por 100 en el supuesto 1.c) del artículo anterior.

c) El 1,5 por 100 en las parcelaciones urbanas y demolición de construcciones.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución del expediente, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Art. 7. — Exenciones y bonificaciones. — No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8. — Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con la independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9. — Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada del correspondiente proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, emplazamiento, importe estimado, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de solicitudes de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con definición de materiales y métodos constructivos a emplear y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Art. 10. — Liquidación e ingreso.

1. Sobre la base declarada por el solicitante, se practicará liquidación provisional, pudiendo la Administración municipal, una vez terminadas las obras, comprobar el coste real y efectivo de las mismas y la superficie de los carteles, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo que, en su caso, se hubiera ingresado en provisional.

2. En las parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga ese carácter.

3. Al momento de presentación de la correspondiente solicitud se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa, no procediendo a la tramitación del expediente sin ese requisito.

4. Las liquidaciones practicadas serán notificadas al sujeto pasivo, para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, en el supuesto de que el depósito previo no cubra el importe total de la tasa.

Art. 11. — Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, se estará a lo

dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Fue aprobada por el Ayuntamiento pleno de Villalmanzo el 11 de septiembre de 1989. — El Alcalde, José Luis Ortega G. — El Secretario (ilegible).

8027.—9.375,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Solicitada por Rajyse, S.A., la cancelación del aval constituido como garantía definitiva del contrato de ejecución de la obra de reforma y ampliación de la Casa Consistorial de Salas de los Infantes, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Salas de los Infantes, 1 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

8019.—1.500,00

Ayuntamiento de Pampliega

Para general conocimiento se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 1989, se aprobó inicialmente una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Pampliega para la recalificación urbanística de 2.610 m.² de suelo calificado como urbano de uso y dominio público para transformarlo en suelo urbano edificable residencial, con la Ordenanza núm. 3 de ensanche. Lo que se somete a exposición pública conforme determina el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento durante el plazo de 30 días. Dicho terreno se encuentra en el margen izquierdo de la carretera de Pampliega a Santa María del Campo, inmediatamente anterior al campo de fútbol.

Pampliega, 14 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Luis Vicente Alonso Herreros.

8010.—1.200,00